

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00094-00

Auto No. 1039

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES, que promueve a MARIA OFELIA VALENCIA REMIGIO contra JOSE IVAN FERNANDEZ, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe allegar el poder para iniciar el proceso.
2. Del demandante y la demandada debe aportarse copia del registro civil de nacimiento, con las anotaciones que contengan.
3. No se indica en el libelo, si las partes tenían el impedimento de que habla el artículo 2° de Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005.
4. Debe acreditar el agotamiento de la conciliación previa obligatoria para la declaratoria de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de compañeros, prevista en la ley 2220 de 2022, artículo 69-3.
5. En las pretensiones debe expresarse lo que se pide con claridad, si se trata de declaratoria de unión marital de hecho, de sociedad patrimonial de compañeros permanentes, o ambas y en tal caso las fechas de inicio y terminación de cada una de ellas.
6. Se debe esclarecer el factor de competencia territorial en la ciudad de Cali.
7. Debe aclarar las direcciones completas en las notificaciones.
8. No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo del demandado (Art. 6 inciso 4 de la ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, se subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ